

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA INAGOTABLE DE HEZE, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HEZE, DE 49,95 MW DE POTENCIA PICO Y 42,48 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BARBUÑALES, PERTUSA, LALUENGA Y LAPERDIGUERA EN LA PROVINCIA DE HUESCA

Expediente: INF/DE/387/23 (PFot-588)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. M^a Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de agosto de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 26 de julio de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 1 de agosto de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Heze, S.L. (en adelante, EI HEZE) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Heze (en adelante, PSF HEZE), de 49,95 MW de potencia pico y 42,48 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Barbuñales, Pertusa, Laluenga y Laperdiguera en la provincia de Huesca, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante y las conclusiones alcanzadas en el informe precedente *‘Informe complementario sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energías Renovables de Quirón, S.L. y a Energías Renovables de Satet, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Masía I, de 41,25 MW de potencia instalada, y Masía II, de 41,25 MW de potencia instalada, y la línea aérea “LAAT 30 kV CS Masía I-II – SET Estrella II” para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Linares de Mora, Puertomingalvo y Mosqueruela, en la provincia de Teruel’* (INF/DE/149/22) aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, donde se recogen datos al cierre del ejercicio 2021 del grupo empresarial al que, inicialmente, pertenece.

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Energía Inagotable de Heze, S.L.

La documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe omite las escrituras o documentos que pudieran dar fe de sus relaciones de propiedad o pertenencia. Tan solo se ha encontrado en la nota 8.1) ‘Empresas del grupo, multigrupo y asociadas’ de la Memoria de NEARCO RENOVABLES,

S.L.U.¹ (en adelante NEARCO RENOVABLES) correspondiente al ejercicio 2021 vista en el expediente citado anteriormente (INF/DE/149/22), que El HEZE aparecía listada a 31 de diciembre de 2020 como una de sus sociedades dependientes, con una participación indirecta del 82,25%.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La información recibida de la DGPEM no incluye la escritura de constitución ni ninguna otra documentación societaria de la solicitante, por lo que no es posible acreditar su capacidad legal.

Se ha verificado en el BORME la constitución de la Sociedad² y sus cambios societarios, pero no han sido documentados ante esta Comisión.

¹ Según información obrante en el expediente INF/DE/149/22, NEARCO RENOVABLES es la Sociedad Dominante del Grupo NEARCO. Fue constituida mediante escritura de fecha 15 de enero de 2018 por su socio único, FERNANDO SOL, S.L., bajo la denominación de ENERGÍAS RENOVABLES DE TESEO, S.L.U., e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Mediante escritura de fecha 6 de marzo de 2018 se elevó a público el cambio de denominación social a NEARCO RENOVABLES, S.L.U. Su objeto social es , entre otros, «*la promoción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo); la gestión, desarrollo y mantenimiento de parques eólicos y la producción de energía eléctrica y su venta; el diseño del proyecto y la construcción de equipos, instalaciones y plantas para los anteriores fines para usos propios y para terceros; la prestación de servicios de ingeniería, asesoramiento y gestión de todo tipo de proyectos relacionados con los recursos energéticos para usos propios y terceros*». Asimismo, consta anuncio de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de 13 de agosto de 2018 de cambio de identidad del socio único a DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L., no constando publicación ni inscripción de ulterior cambio de denominación social del socio único.

Respecto de la empresa DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L. es información pública su constitución el día 31 de marzo de 2017, teniendo por objeto la adquisición por cualquier título, administración, gestión, dirección, disfrute y enajenación de acciones y participaciones representativas del capital de sociedades, obligaciones o cualquier otro título de renta fija, así como servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. La última publicación de anuncio de ampliación de su capital social (resultante suscrito de 12.440.373 euros) consta en el BORME de 28 de enero de 2019. Asimismo, consta anuncio de publicación en el BORME de 30 de abril de 2021 (e inscripción en el Registro Mercantil) de la pérdida de su carácter unipersonal. Finalmente, constan anuncios de publicación en el BORME de 5 de agosto de 2021 y de 18 de abril de 2022 del cambio de denominación social a CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. y a CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L., respectivamente.

² Según el BORME de 2 de abril de 2020, El HEZE dio comienzo a sus operaciones el 10 de marzo de 2020 con un capital social de 3.000 euros, su objeto social es *la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable, eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo*, y su socio único fundador fue NEARCO RENOVABLES. En el BORME de fecha 8 de mayo de 2020 figura anuncio cambio de su socio único, que pasa a ser ENERGIA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L., acto registrado en el Registro Mercantil de Madrid el 30 de abril de 2020.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de El HEZE en base al cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado, puesto que ha suscrito contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La capacidad técnica de El HEZE queda por lo tanto suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, El HEZE comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Revisada la Memoria de NEARCO RENOVABLES correspondiente al ejercicio 2021 vista en el expediente citado anteriormente (INF/DE/149/22), se detalla la situación patrimonial de las empresas del Grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2020, entre las que se encontraba El HEZE, donde se detalla su capital social³ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

A efectos de acreditar la capacidad económica del solicitante, en escrito de fecha 6 de abril de 2021, Fernando Sol, S.L., como sociedad administradora única de El HEZE, manifiesta que, con la finalidad de garantizar la viabilidad económico-financiera del proyecto PSF HEZE, adjunta las Cuentas Anuales y el informe de

³ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

gestión consolidados correspondientes al ejercicio 2019 junto con el informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas.

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su posible socio único ni del grupo empresarial al que pertenece. Además, se observan cambios societarios en El HEZE que no han sido documentados ni acreditada su nueva situación económico-financiera.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energía Inagotable de Heze, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Heze, de 49,95 MW de potencia pico y 42,48 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Barbuñales, Pertusa, Laluega y Laperdiguera en la provincia de Huesca, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la correspondiente a otros informes elaborados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).